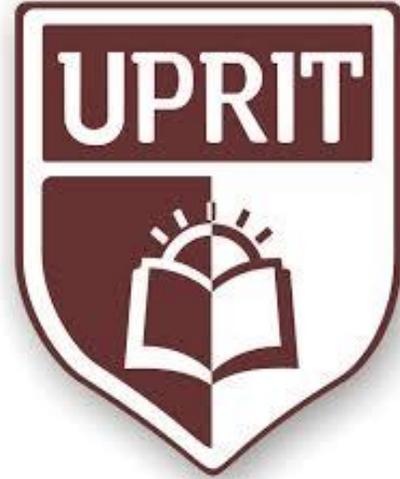


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“Incumplimiento de la rehabilitación automática”
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor: Jesús Candelario García Mejía

Asesor: Ms. Guillermo Alexander Cruz Vegas

Trujillo, 2019

HOJA DE FIRMAS

DEDICATORIA

El presente informe de tesis lo dedico primeramente a Dios, por haberme bendecido al premiarme con la sabiduría para alcanzar mi anhelo deseado.

También lo dedico con mucho amor a mi amada esposa Norberta Espinoza, por haberme alentado brindándome su apoyo, comprensión, su permanente amor y por creer en mí como el actor y conductor para alcanzar un futuro mejorado en bien de nuestra familia y la sociedad.

A mis padres Juan Segundo García y Doraliza Mejía. Gracias Por haberme colmado de amor y haberme educado inculcándome valores que me han servido y continuaran vigentes por el resto de mi vida, como ser siempre perseverante hasta llegar a la meta trazada apoyándome siempre.

A mis queridas hermanas: Celia y Delia. A mis hermanos: Oscar y Renato, quienes siempre me apoyaron alentándome para llegar hacer un profesional.

A mis amigos y compañeros presentes y los que se fueron al más allá como el DR. Abraham Palomino. Con quienes compartimos nuestras alegrías y tristezas y desde luego nuestros conocimientos. Apoyándonos mutuamente para lograr que nuestros sueños se hagan realidad.

AGRADECIMIENTO

Al dar por concluido el presente trabajo, debo agradecer a Dios por ser uno de sus bendecidos, a mis padres quienes con su gran ejemplo de responsabilidad y su honradez que siempre los tengo presente.

De igual manera mi profundo agradecimiento y reconocimiento a la UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO directivos, catedráticos principalmente de la facultad de derecho, por haber puesto a nuestra disposición toda su experiencia para nuestro beneficio como estudiantes y así lograr que nuestros sueños se hicieran realidad. Gracias por todos los conocimientos adquiridos.

A todos mis futuros colegas, y amigos que desinteresadamente me ayudaron los agradezco infinitamente.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
1.1.	Realidad Problemática.....	9
1.2.	Formulación del Problema.....	12
1.3.	Justificación.....	12
1.4.	Objetivos:.....	12
1.4.1.	Objetivo General.....	12
1.4.2.	Objetivos específicos.....	12
1.5.	Antecedentes.....	13
1.6.	Bases Teóricas.....	14
1.7.	Definición de términos básicos.....	20
1.8.	Formulación de la hipótesis.....	21
1.9.	Propuesta de aplicación profesional.....	21
II.	MATERIAL Y MÉTODOS.....	22
2.1.	Material.....	22
2.2.	Material de estudio.....	23
2.2.1.	Población.....	23
2.2.2.	Muestra.....	23
2.3.	Métodos, técnicas e instrumentos.....	23
2.3.1.	Métodos.....	24
2.3.2.	Técnicas.....	24
2.4.	Variables.....	24
III.	RESULTADOS.....	25
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	31
V.	CONCLUSIONES.....	34
VI.	RECOMENDACIÓN.....	35
VII.	BIBLIOGRAFÍA.....	36

ÍNDICE DE TABLAS y GRÁFICOS.

Cuadro 1.....	25
Cuadro 2.....	25
Cuadro 3.....	26
Cuadro 4.....	26
Cuadro 5.....	27
Grafico 1.....	28
Grafico 2.....	29
Grafico 3.....	30

Resumen

El problema tratado en esta investigación se relaciona con la importancia de un derecho fundamental consagrado en la constitución como es el derecho de todo penado a resocializarse y que pueda, luego de cumplida su condena, reincorporarse a la sociedad, en ese sentido, el artículo 22 de la constitución cobra vital importancia, ya que es la herramienta constitucional, que permite el desarrollo de la norma del código penal referida a la rehabilitación automática, sin embargo, lo problemático resulta del no cumplimiento en la realidad de esta norma que establece la rehabilitación automática. En virtud a ese marco problemático se formuló como enunciado del problema el siguiente: ¿Cuáles son los factores que impiden la rehabilitación automática?, se estableció como objetivo principal de esta investigación: Identificar cuáles son los factores que impiden la rehabilitación automática. Ante ello se formuló como respuesta tentativa la siguiente: Los factores que impiden la rehabilitación automática, son la carga procesal, la ausencia de un juez especializado en esa función, la desidia de los jueces para realizar las rehabilitaciones y la no existencia de un sistema informático que alerte de forma anticipada del cumplimiento de las condenas es un factor que impide que se dé la rehabilitación automática. La misma que luego se llegó a comprobar con los métodos analíticos y las técnicas de encuesta mediante cuestionario, concluyendo que esos eran los factores que impiden la rehabilitación automática, y recomendando que: es necesario y urgente la creación de los jueces encargados de vigilancia del cumplimiento de las penas, aunado con un sistema informático adecuado, para la realización de las rehabilitaciones de oficio.

Abstract

The problem dealt with in this investigation is related to the importance of a fundamental right enshrined in the constitution, which is the right of every convicted person to re-socialize and who can, after serving his sentence, rejoin society, in that sense, Article 22 of the constitution is of vital importance, since it is the constitutional tool, which allows the development of the norm of the penal code referred to the automatic rehabilitation, however, the problematic results from the non-fulfillment in the reality of this norm that establishes the automatic rehabilitation . In virtue of this problematic framework, the following was formulated as a statement of the problem: What are the factors that prevent automatic rehabilitation? The main objective of this investigation was established: To identify which factors prevent automatic rehabilitation. In view of this, the following was formulated as a tentative response: The factors that prevent automatic rehabilitation are the procedural burden, the absence of a specialized judge in that function, the negligence of the judges to perform the rehabilitation and the non-existence of a computer system. Alert in advance of compliance with sentences is a factor that prevents automatic rehabilitation. The same one that later was verified with the analytical methods and the survey techniques by questionnaire, concluding that these were the factors that prevent the automatic rehabilitation, and recommending that: it is necessary and urgent the creation of the judges in charge of compliance monitoring of the penalties, combined with a suitable computer system, for the realization of the rehabilitations of office.

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Realidad problemática:

La imposición de una condena, en un proceso penal conlleva a que la persona sea internada en un penal o que se le imponga ciertas reglas de conducta, que este debe cumplir bajo apercibimiento de revocársele la suspensión y pase a ejecutarse una pena de carácter efectivo. Así mismo, no es solo la pena privativa de libertad la única que se puede imponer en un proceso penal, sino que existen otras penas como la limitativa de derechos, o la multa, las mismas que de ser impuestas en un debido proceso deben cumplirse.

Las denuncias, el procesamiento y la imposición de las penas arriba citadas dan origen a la existencia de antecedentes policiales o penales que pesan sobre la persona investigada o en su caso condenado; de ahí que, conviene, para efectos de la presente investigación, diferenciar, en qué consisten los antecedentes policiales, judiciales y los antecedentes penales; así pues los antecedentes policiales los genera la Policía Nacional del Perú, ello ocurre cuando se inicia una investigación policial, se apertura diligencias preliminares con previa actuación policial, en cuya virtud son registrados los datos personales del detenido así como sus huellas dactiloscópicas¹; por su parte los antecedentes judiciales se generan cuando una persona ingresa por orden judicial a un establecimiento penitenciario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, ya sea por imposición de una medida de prisión preventiva para que el sujeto permanezca en un penal durante la duración de la misma², o por sentencia condenatoria de carcelería efectiva. En el primer caso, por el solo hecho de ingresar al penal, el Instituto Nacional Penitenciario registrará antecedentes judiciales teniendo como referencia la resolución y oficio que lo ordena el internamiento, aun cuando durante el proceso se establezca su inocencia y posteriormente se ordene su libertad inmediata; los antecedentes penales en cambio, se generan cuando el Poder Judicial

¹ Véase Resolución Administrativa N° 298-2011-P-PJ, del 12 de agosto de 2012.

² De acuerdo a lo previsto en el artículo 272° del Código Penal puede ser de 9 meses si se trata de proceso simple; 18 meses, si se trata de proceso complejo o 36 meses, en los casos de criminalidad organizada. Estos plazos se pueden prolongar por 9, 18 o 12 meses respectivamente.,

impone a una persona que cometió un delito, una sanción penal a una condena firme y definitiva, contra la cual ya no es posible imponer recurso de apelación. La sentencia condenatoria firme y definitiva, es registrada en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.

Ahora bien, una vez que el condenado cumple su pena, por regla deberá ser incorporado a la sociedad, para lo cual necesita recobrar sus derechos que habían sido perdidos como consecuencia de la condena impuesta, ello se logra a través de la llamada rehabilitación, la misma que según la ley debe ser automática, vale decir, sin necesidad de solicitud de la parte interesada. Así pues, el Artículo 69° del Código Penal ha previsto la “*Rehabilitación automática*”, que opera cuando la persona ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, señalando la norma, que en estos casos, el sujeto “*queda rehabilitado sin más trámite*”. Dice además la citada norma legal, que la rehabilitación automática, entre otros efectos, produce la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales; por lo que, los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación. En caso de reincidencia, en cuyo caso se deja sin efecto la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales, hasta el cumplimiento de la nueva pena.

Mención aparte, merece la modificación de este artículo 69 del Código penal desde la puesta en vigencia del Decreto legislativo N° 1453³ que señala que es necesario para la rehabilitación automática que el condenado haya pagado la reparación civil; ya que, que se estaría amparando en una justificación arbitraria y excesiva al decirnos que no se permita la rehabilitación cuando el sentenciado no haya cumplido con pagar la reparación civil, ya que la reparación civil no es una pena⁴, y por tanto no puede cumplir fines de aquella. LO cierto es, que a pesar de si ello es legítimo o no, la ley lo ha establecido como obligatorio para la procedencia de la rehabilitación.

Con todo lo dicho entonces debemos entender que procede la rehabilitación automática, que en buena cuenta implica la cancelación de antecedentes penales

³ Publicada el 21 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁴ Recurso de Nulidad 948-2005 Junín. Precedente judicial vinculante.

judiciales y penales, y que devuelve al condenado sus derechos que perdió como consecuencia de la condena, siempre y cuando se cumpla la pena y además cuando se haya cancelado el integro de la reparación civil.

El problema surge, debido a que si bien es cierto existe normatividad sobre la rehabilitación automática, esta no se ha venido ejecutando en la praxis judicial; es decir, a pesar que **el artículo 69 del código penal, así como Resolución Administrativa N° 298-2011-P-PJ** regulan la rehabilitación automática, esta no se viene haciendo efectiva. La resolución aludida contiene la “Circular sobre la debida cancelación de los antecedentes policiales como parte del proceso de rehabilitación automática”; en cuyo artículo 2° establece que el trámite de anulación y/o cancelación de los antecedentes policiales será realizado de oficio por los órganos jurisdiccionales competentes como parte del procedimiento de rehabilitación automática; debiendo proceder de la misma manera, cuando el proceso hubiera culminado con auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria firme o cualquier otra forma de resolución judicial que declare la extinción de la responsabilidad. Ello parecer ser letra muerta, pues los jueces tramitan la rehabilitación a pedido de parte y no de oficio, a pesar que el propio Tribunal Constitucional⁵ ha señalado que ello vulnera el derecho a la presunción de inocencia, la libertad individual; a los que agregaríamos vulnera el derecho al trabajo, libre desarrollo de la personalidad, impidiendo la reinserción en la sociedad.

Ahora bien, el problema se agrava porque los dispositivos aludidos no han sido desarrollados de forma que se permita viabilizar de forma correcta la operatividad de la rehabilitación automática, a ello se le debe sumar la enorme carga procesal de los juzgados, el desconocimiento de a quien se debe oficiar para la cancelación de los distintos tipos de antecedentes, así por ejemplo, se envían los oficios de cancelación de antecedentes al departamentos de requisitorias del de la PNP, cuando se deben remitir, al departamento de anulación de antecedentes policiales de la dirección de

⁵ STC recaída en el Exp. N° 5212-2011- HC/TC donde se resolvió un caso de una persona que fue condenada a dos años de pena y después de cuarenta años de cumplida la misma no se le había rehabilitado de forma automática.

criminalística de la PNP (DIRCRI-PNP) y el registro nacional de condenas del Poder Judicial en el caso de los antecedentes penales, y muchas veces errores como falta de datos o errores materiales en los datos de la persona que debe rehabilitarse, lo cual hace que ello tarde más de lo debido.

En ese sentido lo que se debe hacer es fijar reglas claras cómo quien debe encargarse de la rehabilitación, así como las responsabilidades en casos de incumplimientos debido a que la no cancelación de antecedentes de oficio y de manera pronta vulnera derechos fundamentales como la libertad, la presunción de inocencia, el derecho al trabajo, realización de trámites, acceso a la función pública, libre desarrollo de la personalidad, etc.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los factores que impiden la rehabilitación automática?

1.3. Justificación

Se justifica esta investigación en la necesidad de que la rehabilitación automática sea una realidad y que no quede en el papel, ya que de esa forma se puede contribuir con el respeto de los derechos fundamentales de quienes ya cumplieron sus condenas o necesitan cancelar sus antecedentes, de lo contrario varios de sus derechos se verían conculcados.

1.4. Objetivos:

1.4.1. General:

- Identificar cuáles son los factores que impiden la rehabilitación automática.

1.4.2. Específicos:

- Identificar las medidas para que sea viable la rehabilitación automática.

- Establecer los elementos que deben existir para eliminar los factores que impiden la rehabilitación automática.

1.5. Antecedentes:

- Rojas Pomar, Héctor. La rehabilitación, aunque demore, es automática; artículo publicado Gaceta Penal & Procesal Penal de la Editorial Gaceta Jurídica. *“l autor comenta el caso de una persona que había cumplido su condena hace cuarenta años y nunca se le había cancelado sus antecedentes penales, sostiene que ello es contrario al principio de dignidad humana Conforme lo señala el autor y estigmatiza a l persona”*.
- Florián López, Yanina. “La rehabilitación del reo y derechos fundamentales en La Corte Superior De Justicia De Lima norte, 2016”; tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal, en la Universidad Cesar Vallejo; Lima – Norte 2018; la autora determino que “la rehabilitación del reo tiene implicancia en el respeto de los derechos fundamentales en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2016”.
- Espinoza Guzmán, Nelvin. El verdugo de la rehabilitación de los condenados. A propósito de la reciente modificación del artículo 69 del Código Penal, artículo publicado en el Portal Web “legis.pe”, este autor sostiene en su investigación que: *“El sentenciado que ya cumplió la totalidad de las penas impuestas no debería ser privado del derecho a la rehabilitación de las penas cumplidas, ello en razón a que el fin de las penas es justamente la rehabilitación. Esto es especialmente grave en casos en los que muchos condenados no pueden obtener algún tipo de trabajo (contraviene el derecho al trabajo), debido a que aún siguen apareciendo como sentenciados o no rehabilitados en los registros de la Dicipol, Poder Judicial y las entidades en donde se ofició para que se registre la pena de inhabilitación”* , con ello el autor se muestra contrario a que se impida la rehabilitación, debido a que ello conculca los fines de las penas que son la resocialización.

- Medina Otazú, Augusto. La Rehabilitación de un condenado y la confrontación con la reparación civil. Artículo en la revista electrónica del Instituto de Ciencia Procesal Penal, el autor señala que “*Las connotaciones extrapatrimoniales de la reparación permite valorar si la persona cumple o no con pago de la reparación oportunamente para evaluar si su actitud merece la confianza del sistema por cuanto al retrasarse en el pago se genera intereses legales generando morosidad, convirtiéndolo al condenado adicionalmente en moroso por no haber honrado el integro de la reparación (deuda principal e intereses)*”, con lo cual considera que la rehabilitación se debe conseguir cuando se ha reparado el daño.
 - Torres Mimbela, Carlos Humberto. Extinción de los antecedentes penales de los condenados que han pagado la reparación civil, en el Primer Juzgado Transitorio Penal de la provincia de Chiclayo distrito judicial de Lambayeque, tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipan, Lambayeque, 2016, el autor concluye que: “*en el distrito judicial de Lambayeque, se aprecia una vulneración a los derechos fundamentales de las personas, tales como la presunción de inocencia, la dignidad de la persona, el derecho al trabajo entre otros por la no aplicación del Art. 69° del Código Penal, el cual hace mención a la Rehabilitación automática*” como vemos el autor deja en claro que en ese Distrito Judicial la judicatura no aplica la rehabilitación automática, aunque sin reparar en las causas de tal incumplimiento.
-

1.6. Bases Teóricas.

A. Las penas en el Derecho penal:

a.1. Concepto:

Prado Saldarriaga, establece como concepto de pena a aquella que es consecuencia jurídica de la comisión de un hecho punible ya se a esta un delito o una falta y que tiene como efecto la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico o de un conjunto de bienes jurídicos, la imposición de las pena

implica, como dice este autor, que los derechos de los infractores, se ven restringidos con la finalidad de recobrar la vigencia de la norma y que el delincuente no vuelva a cometer un hecho delictivo. La sentencia condenatoria implica un castigo para un delincuente por la lesión o ruptura del correcto funcionamiento de la sociedad. **(PRADO SALDARRIAGA, 2000, p.17)**. Por su parte, Hurtado Pozo, conceptúa la pena como: “La sanción penal, consecuencia de la infracción, implica la restricción o privación de derechos fundamentales” **(HURTADO POZO, 1991, p.15)**

El profesor Muñoz Conde, dice “la sanción es un mal que se logra imponer a una persona por haber cometido un delito que se haya probado mediante un proceso con las debidas garantías. El culpable será merecedor de una sanción” **(MUÑOZ CONDE, 2000, p. 61)**. Jescheck define a las penas como conceptúa la pena como aquel estado de compensación de una conducta dañina mediante la imposición de una sanción con el fin de lograr que la sociedad sea restablecida al momento previo a la comisión del delito, y además busca que la sociedad en su conjunta tampoco incurra en la comisión de hecho que rompan la armonía social” **(JESCHECK, 1981, p.18)**.

a.2. fines de la Pena:

En el ámbito de la doctrina, cuando se aborda el tema de las funciones de la pena (también denominadas del sistema penal), existe una contraposición clásica, dos corrientes:: una, a la que se le puede llamar teoría absoluta de la pena, cuyos propulsores sostienen que la sanción no tiene un fin específico, sino que es impuesta como retribución o expiación del mal causado (se señala como sus más altos representantes a Kant y a Hegel); la otra teoría es la llamada teoría relativa de la sanción penal. Sus propugnadores señalan que el fin de las penas es el de evitar la futura comisión de hechos punibles, mediante el efecto intimidador de terceros (a ello se le denomina prevención especial). Como representantes principales y clásico de esta corriente se señala a Feuerbach y Franz von Liszt.

La oposición de estos dos grandes grupos ha tratado de ser superada por los propugnadores de la denominada teoría unitaria, quienes afirman que la pena

es retribución y que sus fines deben ser alcanzados dentro de los límites que ésta establece. Se puede sostener que esta posición es la dominante, hoy en día, entre los penalistas (**HURTADO POZO, 1987, p. 122**).

No debemos perder de vista como Bacigalupo indica “todas las teorías de la penas son teorías de la función que debe reclamar el derecho penal” (**BACIGALUPO, 1996, p. 29**)

a.3. Clases de pena en el Perú:

- **Penas privativas de libertad**

El origen de la pena privativa de libertad, nos enseña el maestro Juan Bustos Ramírez, es si se quiere decir de alguna manera, moderno. Hace su aparición con el Estado liberal y en especial sobre la base de un fundamento de corte humanitario, utilitario y re socializador. Su humanitarismo se podía verificar en modificar la situación existente de tormentos, penas de galeras y en general, las de carácter corporal. Su utilitarismo, en el aprovechamiento para el Estado peruano y para regular el mercado laboral, la mano de obra desocupada y de carácter muy marginal. Su resocialización consistía en intentar imponer disciplina a los campesinos y a los individuos marginales para que desempeñen labores de obreros en la fábrica (**BUSTOS, 2004, p. 679**).

- **Penas restrictivas de libertad**

Las penas restrictivas de la libertad son aquellas que, sin privar de forma absoluta a la sentencia a una pena de su libertad ambulatoria, es objeto a algunas restricciones que logran limitar su capacidad de locomoción. Se encuentran reguladas en nuestro código penal por el artículo 30°. Aquellas penas que restringen los derechos de libre tránsito y la permanencia del penado en el territorio nacional (**BRAMONT- ARIAS, 2008, 448**).

- **Penas limitativas de derechos**

Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado) (VILLA STEIN, 2010, p. 551).

- **Penas de multa**

La pena de multa, que es una sanción pecuniaria o patrimonial, es aquella que impone a quien ha sido condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe de cada día multa equivale al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su capacidad patrimonial o el patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza que posea, a diferencia de lo que sucede con la reparación civil. (BRAMONT- ARIAS, 2008, 450).

a.4. Formas de Imposición:

En razón de su importancia las penas en el Código pueden ser (VILLA STEIN, 2010, p. 553):

- **Penas principales:** aquellas cuya imposición es de manera autónoma, y por tanto, no depende de ninguna otra sanción penal prevista en el código. Ej. penas privativas de libertad.
- **Penas accesorias:** para su imposición así como para su existencia es necesario la imposición o que el juez ordene la imposición de una pena principal, la que se ordena que se ejecute conjuntamente. Ej. la expulsión

de extranjero (art. 30 del C.P.).

- **Penas acumulativas:** estamos frente a aquellas sanciones penales que son de aplicación de forma o manera conjunta. Pena principal y accesoria.
- **Penas alternativas:** Son aquellas en las que ley ordena la imposición de una o de otra clase de pena, y que se dejan a criterio del Juzgador, a fin que en el caso concreto él decida de acuerdo a los principios propios de la determinación de la pena. Ej. Pena privativa de la libertad o días multa.
- **Penas divisibles e indivisibles:** Se trata de aquellas sanciones penales que por su naturaleza pueden ser fraccionadas o pueden ser objeto de división. Ej. Multa (arts. 41 y 44 del C.P.).

B. La resocialización:

b.1. fundamento normativo interno e internacional:

Pasaremos a realizar una breve mención de las disposiciones constitucionales y convencionales que nos rigen para atender la rehabilitación en su real magnitud.

- El artículo 139 incisos 22 Constitución Política del Estado (CP) establece los principios y derechos de la administración de justicia referidos a la rehabilitación de un condenado: El principio de que el régimen penitenciario tenga por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo 5.6 señala que las penas privativas de la libertad

tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) nos señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Si hacemos una interpretación de los tres instrumentos convendremos que la rehabilitación está muy ligada a la readaptación y reforma que no es más que el condenado haya incorporado dentro de sus parámetros de vida personal normas básicas de convivencia social.

b.2. La rehabilitación como fin del sistema penitenciario:

El problema de rehabilitar a una persona que sido sentenciado como consecuencia de una conducta contraria a la norma penal no es solo un tema que interesa a una sociedad de tipo socialista o capitalista, por el contrario es un problema que ha significado muchos intentos por encontrar la fórmula de que estos individuos infractores logren tener consciencia de que se puede enrumbar su situación y convertirse en personas dignas de confianza para el resto de miembros de la sociedad en que viven.

No es fácil enfrentar el problema por diferentes factores, algunos de tipo económico y otros de tipo organizacional, pues no se encuentran formulas efectivas que logren el objetivo central: recuperar al ciudadano infractor y lograr el cambio de su mentalidad.

En países latinoamericanos como Colombia la rehabilitación del delincuente no ha funcionado, pese a que se han realizado numerosos intentos, propuestas reformas legales sin ninguna coordinación ni

criterio claro de saber hacia dónde, de qué forma y que es lo que se pretende alcanzar cuando se inicia un plan de rehabilitación. Debido a esta realidad, se ha optado por implementar programas de rehabilitación extranjeros, que no responden a las necesidades de la población carcelaria nacional (Palomino, Ríos y Samudio, 1991, p.72).

El sentenciado obtiene en el tiempo de su privación de libertad un tratamiento que busca hacer modificaciones en sus valores de manera que se vean reflejados en su conducta (Fernández, 1986, p.911). La rehabilitación debe ser considerada un derecho para las personas que cumplen condena en un centro penitenciario, por haber sido en algunos casos víctimas de la falta de oportunidad y privados de las mismas en muchos casos, porque el Estado no se ocupó de ellos. Desde esa óptica, la adopción de programas de reinserción a la sociedad dentro de los establecimientos penales deben ser entendidas como “buenas estrategias de gestión pública” (Matthews, 2011, p. 329).

1.7. Definición de términos básicos:

- **Rehabilitación:**

Recobrar los derechos que han sido suspendidos o restringidos por una pena privativa de libertad, luego de un proceso penal, y que implica la reincorporación del penado a la sociedad.

- **Antecedentes penales:**

El ingreso de un condenado al sistema de registro de condenas del sistema penitenciario y judicial del país, que origina que pueda luego ser considerado reincidente o habitual ante la comisión de un nuevo delito doloso. Registro de condenados internos en el penal con pena efectiva privativa de la libertad, o inclusive siendo esta suspendida en su ejecución.

- **Reincidencia:**

Comisión de un nuevo delito doloso de forma posterior al cumplimiento de una pena privativa de libertad primitiva, en el plazo de cinco años o en algunos casos sin este plazo. Es una agravante cualificada.

1.8. Formulación de la hipótesis.

Siendo una investigación descriptiva no se tiene hipótesis.

1.9. Propuesta de aplicación profesional:

Se propone que los jueces de ejecución penal que son los de investigación preparatoria puedan rehabilitar de oficio, procurándose los medios para ello, como un trabajo más sistematizado y el uso de la tecnología así como la especialidad de esa tarea solo a un determinado juzgado por cada Corte de Justicia.

II.
MATERIAL Y MÉTODOS.

2.1. Material:

a) Materiales:

RECURSOS		
Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Tinta Color	01	Unidad
Papel Bond A4	01	Millar
Tóner HP	01	Unidad
Lapiceros	01	Unidad
Lápiz	01	Unidad
Borrador	01	Unidad
Corrector	01	Unidad
CD	12	Unidad
Porta Cd	12	Unidad
Folder Manila	12	Unidad
Memoria USB	1	Unidad

b) Humano.:

Recurso Humano	Apellidos y Nombres	Cantidad
Investigador	Jesús Candelario García Mejía	1
Asesor Especialista	Ms. Guillermo Alexander Cruz Vegas	1

c) Servicios.

SERVICIOS		
Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Internet	04	Meses
Movilidad	120	Días
Fotocopiado	300	Hojas
Impresiones	400	Hojas
Servicio de Luz	4	Meses
Empastado	4	Unidad
Anillados	4	Unidad
Grabado de CDs	8	Unidad

2.2. Material de estudio

2.2.1. Población: Grupo de expertos:

- a) Jueces de investigación preparatoria (son los de ejecución)
- b) Funcionarios del registro nacional de condenas
- c) Funcionarios del INPE.

2.2.2. Muestra.

- a) 05 Jueces de investigación preparatoria (son los de ejecución)
- b) 05 Funcionarios del registro nacional de condenas
- c) 05 Funcionarios del INPE.

2.3. Métodos, técnicas e instrumentos:

2.3.1. Métodos:

- **Analítico:**

Mediante este se analizará las respuestas de los encuestados para llegar a establecer cuáles son los factores que impiden la aplicación automática de la

rehabilitación a pesar de que el artículo 69 del Código Penal lo ordena, y ha partir de esa información vamos a poder inferir cuales deben ser los elementos para eliminar aquellos factores que impiden la rehabilitación automática.

2.3.2. Técnicas:

- **Encuesta:**

Mediante esta técnica podremos encontrar los factores que no permiten que se dé la rehabilitación automática. Realizando preguntas a los jueces de investigación que son los encargados de la ejecución de las sentencias, así como funcionarios del registro nacional de condenas y del INPE, mediante el respectivo.

2.3.3. Instrumentos:

- **Cuestionario:**

Mediante este instrumentos se formularán preguntas a los jueces de investigación preparatoria (jueces de ejecución en el nuevo proceso penal), a los funcionarios del registro de condenas y a los funcionarios del INPE en el número que se indica en la muestra, con la finalidad de que nos brinden información certera como concederos y expertos en el tema, que nos permitan establecer cuáles son los factores que impiden que sea viable la aplicación de rehabilitación automática prevista en el artículo 69 del código penal peruano.

2.4. Operacionalización de variables.

Variable	Indicadores
Inaplicación de rehabilitación automática	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de regulación - No aplicación por carga procesal - Desidia de los jueces de ejecución - Ausencia de un órgano judicial exclusivo para la función - Falta de sistemas tecnológicos.

III.
PRESENTACION DE RESULTADOS.

Consolidado pregunta 1.

Considera Ud. como factor importante que el Juez de investigación preparatoria, debe ser el encargado de la rehabilitación automática?

Especialista-pregunta	Si	No	No precisa
Jueces de investigación preparatoria	04	01	00
Funcionarios del INPE	03	02	00
Funcionarios del Registro de condenas	04	01	00

Consolidado de la pregunta 2

¿Considera Ud., que la excesiva carga procesal que tienen los juzgados es un factor importante que impide que se realice la rehabilitación automática?

Especialista-pregunta	Si	No	No precisa
Jueces de investigación preparatoria	03	02	00
Funcionarios del INPE	05	00	00
Funcionarios del Registro de condenas	03	02	00

Consolidado de la pregunta 3

Considera Ud., que la desidia por parte de los jueces de ejecución es un factor importante que impide la rehabilitación automática

Especialista-pregunta	Si	No	No precisa
Jueces de investigación preparatoria	04	01	00
Funcionarios del INPE	05	00	00
Funcionarios del Registro de condenas	05	00	00

Consolidado de la pregunta 4

¿Considera Ud., que la no existencia de un Juzgado especializado y dedicado exclusivamente a la rehabilitación automática, es un factor que impide su realización

Especialista-pregunta	Si	No	No precisa
Jueces de investigación preparatoria	05	00	00
Funcionarios del INPE	04	01	00
Funcionarios del Registro de condenas	03	02	00

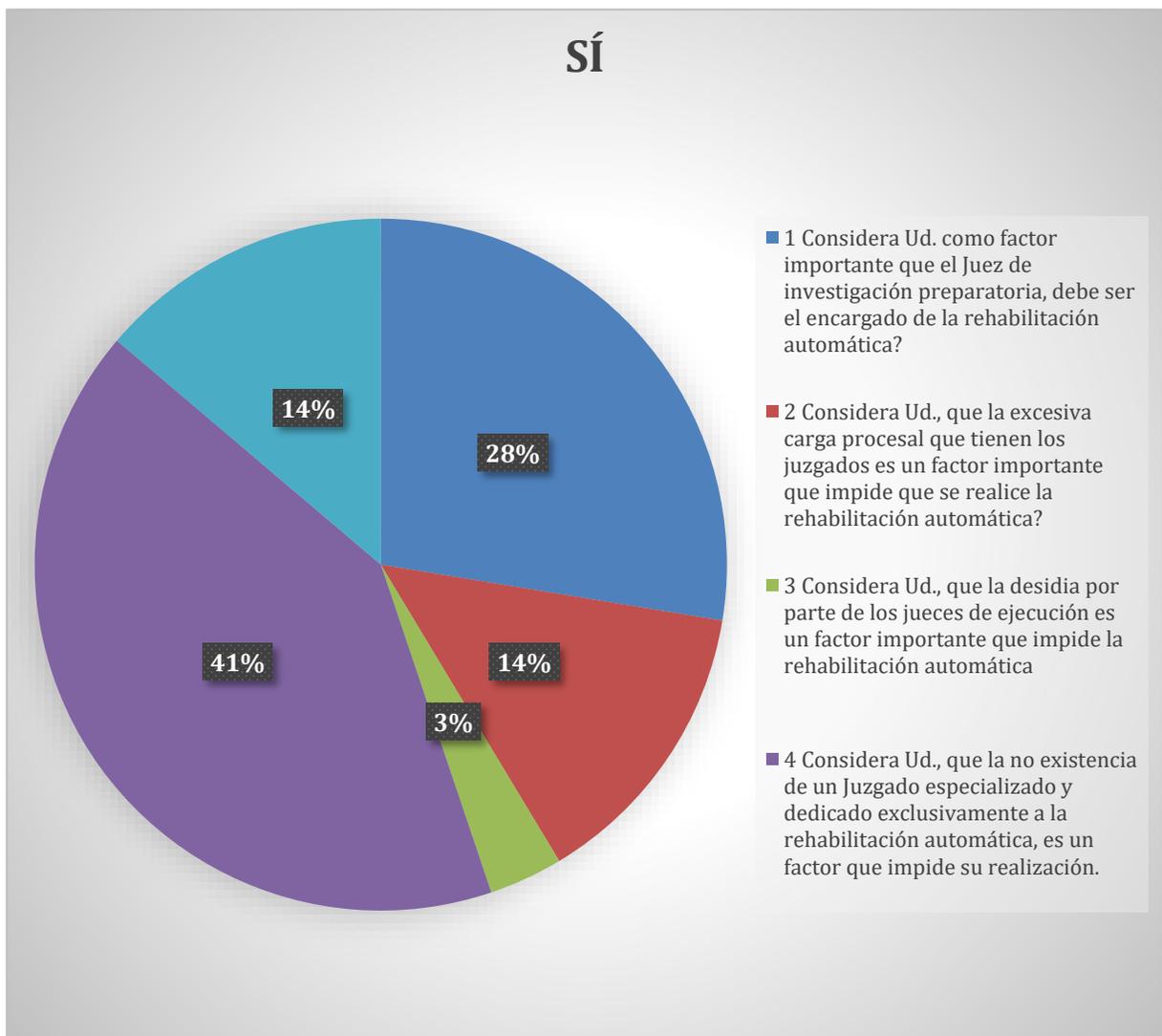
Consolidado de la pregunta 5

¿Considera que la no existencia de un sistema informático que alerte de forma anticipada del cumplimiento de las condenas es un factor que impide que se dé la rehabilitación automática.

Especialista-pregunta	Si	No	No precisa
Jueces de investigación preparatoria	03	02	00
Funcionarios del INPE	05	00	00
Funcionarios del Registro de condenas	04	01	00

CUADRO ESTADÍSTICO "REHABILITACIÓN"											
PREGUNTA	JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA			FUNCIONARIOS DEL IMPE			FUNCIONARIO DEL REGISTRO DE CONDENAS				
	SI	NO	NO PRECISA	SI	NO	NO PRECISA	SI.	NO	NO PRECISA		
1	¿considera Ud., que EL JIP debe ser el encargado de la rehabilitación automática?	4	1	0	3	2	0	4	1	0	15
2	considera Ud., que la excesiva carga procesal que tienen los juzgados es un factor importante que impide que se realice la rehabilitación automática	3	2	0	5	0	0	3	2	0	15
3	Considera Ud., que la desidia por parte de los jueces de ejecución es un factor importante que impide la rehabilitación automática	4	1	0	5	0	0	5	0	0	15
4	Considera Ud., que la no existencia de un Juzgado especializado y dedicado exclusivamente a la rehabilitación automática, es un factor que impide	5	0	0	4	1	0	3	2	0	15
5	Considera que la no existencia de un sistema informático que alerte de forma anticipada del cumplimiento de las condenas es un factor que impide que se de la rehabilitación automática.	3	2	0	5	0	0	4	1	0	15
	TOTAL	19	06	0	22	03	0	19	06	0	75

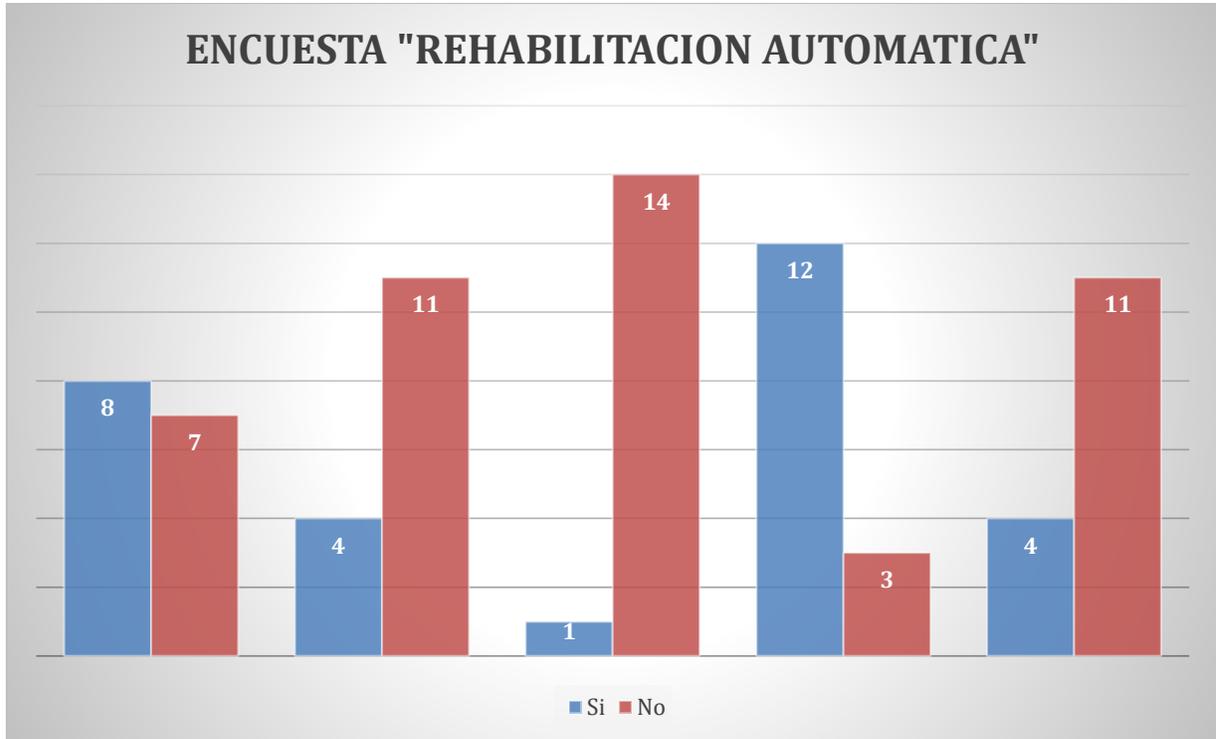
#	Preguntas	SÍ
1	Considera Ud. como factor importante que el Juez de investigación preparatoria, debe ser el encargado de la rehabilitación automática?	8
2	Considera Ud., que la excesiva carga procesal que tienen los juzgados es un factor importante que impide que se realice la rehabilitación automática?	4
3	Considera Ud., que la desidia por parte de los jueces de ejecución es un factor importante que impide la rehabilitación automática	1
4	Considera Ud., que la no existencia de un Juzgado especializado y dedicado exclusivamente a la rehabilitación automática, es un factor que impide su realización.	12
5	Considera que la no existencia de un sistema informático que alerte de forma anticipada del cumplimiento de las condenas es un factor que impide que se dé la rehabilitación automática.	4



#	Preguntas	NO
1	Considera Ud. como factor importante que el Juez de investigación preparatoria, debe ser el encargado de la rehabilitación automática?	7
2	Considera Ud., que la excesiva carga procesal que tienen los juzgados es un factor importante que impide que se realice la rehabilitación automática?	11
3	Considera Ud., que la desidia por parte de los jueces de ejecución es un factor importante que impide la rehabilitación automática	14
4	Considera Ud., que la no existencia de un Juzgado especializado y dedicado exclusivamente a la rehabilitación automática, es un factor que impide su realización.	3
5	Considera que la no existencia de un sistema informático que alerte de forma anticipada del cumplimiento de las condenas es un factor que impide que se dé la rehabilitación automática.	11



ENCUESTA "REHABILITACION AUTOMATICA"



1	Considera Ud. como factor importante que el Juez de investigación preparatoria, debe ser el encargado de la rehabilitación automática?
2	Considera Ud., que la excesiva carga procesal que tienen los juzgados es un factor importante que impide que se realice la rehabilitación automática
3	Considera Ud., que la desidia por parte de los jueces de ejecución es un factor importante que impide la rehabilitación automática
4	Considera Ud., que la no existencia de un Juzgado especializado y dedicado exclusivamente a la rehabilitación automática, es un factor que impide su realización.
5	Considera que la no existencia de un sistema informático que alerte de forma anticipada del cumplimiento de las condenas es un factor que impide que se dé la rehabilitación automática.

IV. DISCUSIÓN.

En el marco de este modelo de Estado, el artículo 139, numeral 22 de la Constitución peruana establece como principio y derecho de la función jurisdiccional que «el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad». Es decir, otorga a la pena una función preventiva especial positiva, léase resocializadora. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano establece que la pena cumple tres funciones: la preventiva, la protectora y la resocializadora, mientras que las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación, lo que debiera transformarse en compromisos concretos en el sistema penitenciario peruano.

El sistema de penas diseñado en nuestra Constitución, en orden a nuestro modelo de Estado, establece la función preventiva de la pena y la descarta como mero mecanismo de expiación. Este es el presupuesto sobre el cual debe girar cualquier creación legislativa y cualquier interpretación de las normas de derecho interno. Es sobre la base de esta función que el marco constitucional asigna a la pena, que deben aplicarse las normas penitenciarias en el Perú.

Sin embargo, se considera mucho más importante el proceso penal y la condición de determinación de la pena que los propios derechos del culpable estando cumpliendo su condición carcelaria y ello se manifiesta en la poca valoración de su proceso de reeducación, readaptación y reinserción social. El hacinamiento carcelario ha provocado que el sistema penitenciario sea deficiente en cuanto a su propósito constitucional de rehabilitar al condenado.

Juez que debe conocer los beneficios debe ser el Juez de investigación preparatoria, dado que, con relación a la ejecución de la pena, en el Perú no existe un juez de vigilancia penitenciaria (como sí existe en España) lo que de por sí genera una

distorsión en el sistema penitenciario y en la ejecución de la pena de cara a la resocialización. Con el nuevo Código Procesal Penal, quien se encarga de realizar las labores de ejecución es el juez de la investigación preparatoria, es decir, el juez que se pronuncia respecto del requerimiento fiscal. Este está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones, así como los pedidos formulados por los internos. Ello constituye un contrasentido, pues en la práctica la mayoría de jueces de investigación preparatoria, que deben conocer las causas pendientes de resolución, se encuentran muy alejados de los centros penitenciarios. Como vemos, no existe un real control respecto del cumplimiento de los fines preventivos de la pena

En los lugares con menos carga procesal, los jueces, de investigación preparatoria si realizan la rehabilitación automática, lo que no sucede en los casos de distritos judiciales con abundante carga procesal, donde no hay vigilancia del cumplimiento de la pena, por tanto, no hay se dan las rehabilitaciones automáticas, lesionado con ello, varios derechos como el derecho al trabajo, derecho a la presunción de inocencia entre otros.

Al no existir un juzgado especializado de seguimiento de condenas y atribuirle todo al juez de investigación preparatoria, hace que la falta de tiempo, así como la poca importancia que se le asigne a este tema en la judicatura, hace que no haya la rehabilitación automática. Y si a ello le agregamos la ausencia de tecnología que indique que las penas se están por cumplir, la tarea es aún más compleja.

V. CONCLUSIÓN

- Los factores que impiden la rehabilitación automática, son la carga procesal, la ausencia de un juez especializado en esa función, la desidia de los jueces para realizar las rehabilitaciones y la no existencia de un sistema informático que alerte de forma anticipada del cumplimiento de las condenas es un factor que impide que se dé la rehabilitación automática.

VI.
RECOMENDACIÓN.

- Es necesario y urgente la creación de los jueces encargados de vigilancia del cumplimiento de las penas, aunado con un sistema informático adecuado, para la realización de las rehabilitaciones de oficio.

VII.
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro (2008). La rehabilitación no rehabilita, en Ejecución Penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- BACIGALUPO, Enrique (1998). Principios de Derecho Penal Parte General. Quinta Edición. Madrid: Akal. • BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio et al (1999). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Barcelona: Editorial Praxis.
- FERRAJOLI, Luigi (1995). Derecho y Razón, una teoría sobre el garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta.
- RODRÍGUEZ DELGADO, Julio (1999). La reparación como sanción jurídica penal. Lima: Editorial San Marcos.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (2006). Derecho Penal Parte General. Lima: Editorial Grijley. • ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1980). Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Buenos Aires: Ediar.